

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 7 de octubre de 2020, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual la demandada no hizo pronunció alguno. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 76520311000320190036600 Divorcio de matrimonio civil

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por el señor **JHONNY ALBERTO MASSO CASTAÑO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **FRANCIA ELENA MUÑOZ GUTIÉRREZ**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por no contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Sea lo primero indicar que la foliatura correcta es la que se encuentra ubicada en la parte inferior, en la mitad de cada página. Esto como quiera que, al momento de escanear el expediente, éste se visualiza a una sola cara, por lo que la foliatura inicial varió.

Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios 6 al 11 y 14 y 15, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **LILIANA MAYELI SANDOVAL RUEDA** y **WILSON HUMBERTO DELGADO VÁSQUEZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. Cítesele por la parte demandante como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Al respecto, se requiere a la parte demandante para que, en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente Auto, allegue a este Despacho los correos electrónicos y números telefónicos de estos testigos con el fin de enviar la respectiva citación a audiencia.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandante.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se solicitaron.

3º.- SEÑALAR el día **30** del mes de **octubre** del año **2020**, a las **2. P. M.** para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.), que se hará por modo virtual, teniendo muy presente la judicatura que la señora demandada se encuentra presa en ERON JAMUNDI, por lo cual se hará lo que sea necesario, para que por favor las autoridades de dicho establecimiento, la conecten para el día indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.